REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 43 *Referencia:*

Año: 1992 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-07-1992

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR MARITIMO.

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 22187 *Publicada el:* 21-12-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Empleados públicos, Derecho Marítimo, Asesores, Consultores

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.553

Rollo: 63 *Posición:* 2178

días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO No. 43
(De 1º de julio de 1992)

"Por medio del cual se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo del Sector Marítimo."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones del Organo Ejecutivo coordinar la labor de la administración pública, dirigir, desarrollar, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en la Constitución Política de la República;

Que para la promoción y desarrollo de los recursos humanos del sector marítimo es esencial el apoyo decidido del Gobierno Nacional, especialmente por razón del potencial que dicho sector tiene en la generación de empleos, a corto y mediano plazo;

Que es imperativo fortalecer coordinadamente el desarrollo de las áreas interoceánicas, las actividades relacionadas con el comercio y el transporte marítimo, el mejoramiento de los servicios portuarios, así como de aquellas otras actividades que se relacionan directa o indirectamente con la explotación de nuestra posición geográfica; y,

Que el sector marítimo y pesquero contribuye de manera significativa al desarrollo nacional, siendo una realidad que las actividades derivados del mismo aportan una cuota importante al producto interno bruto nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo del Sector Marítimo (CONDESMAR) como organismos coordinador, consultivo y asesor del Organo Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Planificación y Política Económica, destinado a la formulación de políticas y recomendaciones para el reordenamiento de la estrategia marítima nacional y de los demás asuntos relacionados con la unificación y fortalecimiento de las competencias marítimas.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Nacional para el Desarrollo del Sector Marítimo (CONDESMAR) estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá.

2. El Director de la Autoridad Porturia Nacional.

3. El Director de la Dirección General Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

4. El Director de la Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado.

5. El Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

6. El Director General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

7. El Director del Servicio Marítimo Nacional del Ministerio de Gobierno y Justicia.

8. El Director de la Escuela Náutica de Panamá.

9. El Presidente de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE).

10. El Presidente de la Asociación de Derecho Marítimo.

11. El Presidente de la Cámara Marítima Panaméña.

12. El Presidente de la Asociación Nacional de la Industria Pesquera.

13. El Presidente de la Asociación Panameña de Oficiales de Marina.

14. El Secretario General de la Unión Nacional de de Marinos de Panamá.

15. Dos personalidades del sector marítimo de reconocido prestigio profesional, nombrados a propuesta del Consejo.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Nacional para el Desarrollo del Sector Marítimo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recomendar acciones encaminadas al máximo aprovechamiento de la posición geográfica de Panamá como punto estratégico marítimo mundial, así como el desarrollo del país como centro naviero internacional.

b) Proponer políticas y lineamientos conducentes al pleno desarrollo de los asuntos de la navegación en el Canal de Panamá dentro del contexto general una Estrategia Marítima Nacional.

c) Recomendar políticas y acciones para la realización de proyectos de carácter nacional e internacional, referentes al sector marítimo y esecialmente en relación al desarrollo y fortalecimiento de la Marina Mercante Nacional, la actividad pesquera, los sevicios portuarios, la educación y colocación de la gente de mar y los asuntos de la navegación en las aguas del Canal de Panamá.

d) Evaluar y, en su caso, proponer las medida necesarias para la adopción y ejecución de los convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollan dentro del sector marítimo.

e) Realizar consultas con entidades públicas y privadas, que por razón de sus actividades tengan interés en las cuestiones que son de competencia de CONDESMAR, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: CONDESMAR tendrá la facultad de dictar la reglamentación relativa a su funcionamiento y régimen interno y tendrá una Secretaría Ejecutiva que funcionará en el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO QUINTO: Al frente de la Secretaría Ejecutiva se designará, a propuesta del Consejo Nacional para el Desarrollo del Sector Marítimo, a un funcionario con titulación superior en el área marítima y con amplia experiencia en el sector marítimo panameño.

ARTICULO SEXTO: El Ministro de Planificación y Política Económica incluirá en el presupuesto actual las partidas para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Desarrollo del Sector Marítimo.

ARTICULO SEPTIMO: El Presente Decreto deroga en todas sus partes las disposiciones contenidas en el Decreto No. 25 del 5 de julio de 1988.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los un días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO A. FORD B.
Ministro de Planificación y Política Económica

MINISTERO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 77
(De 3 de diciembre de 1992)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Señor ALFREDO BLAKE en el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Sindicato de Trabajadores Portuarios, quien reemplaza al señor AGUSTIN LOPEZ.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto comenzará a regir apartir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 7 de diciembre de 1992
Dirección Administrativa

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

VENTA

Para dar cumplimiento a lo que estabece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **ABARROTERIA EL CENTRO**, ubicado en Calle Central La Palma, Distrito de Los Tabla, Provincia de Los Santos, amparado por la Licencia Comercial Tipo B No. 15730 dedicado a la venta de víveres de primera necesidad refrescos y telas, al Sr. Rubén Darío Muñoz, Céd. Nº 7-81-229.
L-451878
Primera publicación

AVISO

Por este medio yo, ENRIQUE BELTRAN GARCIA APLEGRUM residente en Pedregal Provincia de Panamá, aviso al público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B # 43991, según Resolución # 3324- 18-11-91 denominada **SEECAP (SERVICIOS DE ESTUDIO ECOLOGICAS Y AMBIENTALES)**, inscrito en el Ministerio de Comercio e Industrias.
ENRIQUE B. GARCIA
Céd. 8-116-827
L-249-416 26
Primera publicación

AVISO

Avisamos al público que para cumplir con lo que dispone el Artículo 777, del Código de Comercio, la que abajo firma he comprado a la señora HU SAO HAN DE HO, establecimiento de su propiedad denominado **BODEGA RICHARD**, ubicado en Calle 13 y Avenida Herrera en la ciudad de Colón, que cons-